

Ciudad de México a 24 de enero de 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE**

Ana Jocelyn Villagrán Villasana, diputada integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D, incisos a), b), i), y 30, numeral 1, inciso de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso someto a consideración de esta Soberanía al tenor de lo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS TORTUGAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I. TÍTULO DE PROPUESTA;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS TORTUGAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA;

La presente iniciativa tiene el objetivo de dar origen a una legislación, mediante la cual se genere el diseño, ejecución e implementación de las acciones institucionales que se deberán realizar para lograr la conservación de las tortugas en la Ciudad de México.

Deribado de lo anterior, surge la necesidad de dotar a la entidad de un ordenamiento jurídico que, con un enfoque socialmente inclusivo y con perspectiva socio-ambiental, pueda contribuir no sólo a la preservación de las tortugas y su hábitat, sino al desarrollo económico, turístico y cultural de las localidades aledañas, incentivando la concientización de la población en general respecto del cuidado ambiental socialmente incluyente y económicamente fructífero.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS;

Que los anfibios y los reptiles han ganado popularidad como mascotas, por lo tanto el número de especies que se ofrecen a la venta va en aumento.

Que se ha reconocido la necesidad de realizar estudios que analicen los delitos contra la vida silvestre a nivel mundial para tener una mejor comprensión del fenómeno.

Que se han realizado estudios en los mercados de la Ciudad de México, con el objetivo de conocer cuantas especies y cuáles son las que se venden; como se mencionó anteriormente, los anfibios y reptiles juegan un papel importante en los ecosistemas, así como en beneficio de los humanos al proporcionar servicios ecosistémicos tales como biomasa animal, acumulación de alcaloides, reciclaje de nutrientes, depredación e interacción en la cadena alimentaria y control de plagas, tal como se reflejó en un estudio realizado en 2012, por Valencia Aguilar y otros colaboradores.

En la actualidad la herpetofauna se encuentra bajo presiones de origen antrópico que amenazan su supervivencia tales como: el cambio de uso de suelo, la pérdida y reducción de la calidad del hábitat, la contaminación de aguas y suelos, el calentamiento global, la extracción y **comercio ilegal**. México es un país activo en el comercio de especies silvestres, debido a la cantidad de especies que llegan a anidar a nuestro territorio y de ahí son extraídas para su venta ilegal, en diversos mercados de la CDMX.

IV. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

La presente iniciativa pretende dar protección para esta especie, debido a que el comercio es ilegal, ya que muchas de estas especies comercializadas en la CDMX, se encuentran dentro de la norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para la protección ambiental de especies en riesgo y nativas de México de flora y fauna.

Además de que existe una falta de leyes que la protejan, a pesar de ser especies catalogadas en peligro de extinción; en la Ciudad de México el **tráfico ilegal de reptiles**, en cuanto a su presencia en los decomisos, **está dominado por las tortugas** en un 48%, de estos decomisos.

V. PROBLEMÁTICA EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

FEDERAL

Ley General de Vida Silvestre.

NOM-059-SEMARNAT-2010

LOCAL

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS TORTUGAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, **PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

LEY PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS TORTUGAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la preservación y protección de las diversas especies de tortugas que se encuentran en la Ciudad de México, con un enfoque socialmente inclusivo, con perspectiva socio-ambiental.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Acciones de conservación: La manera de abordar la sustentabilidad de la especie humana desde el punto de vista de los ecosistemas y su biodiversidad y de comprometerse como individuos y sociedad

en alcanzarlas;

- II. Conjunto de políticas y medidas para protección, cuidado y prevención del tráfico y venta ilegal de tortugas en peligro de extinción;
- III. Alcaldías: Órganos político-administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- IV. Comunidad Científica y Tecnológica: Conjunto de científicos y tecnólogos dedicados a la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la Ciudad de México;
- V. Espécimen: Tortuga;
- VI. Hábitat: Entorno natural específico en el que habita una especie particular de animal, planta u otro tipo de organismo, donde se desarrolla y que condiciona sus circunstancias vitales;
- VII. Ley: Ley Especial para la Preservación de las Tortugas;
- VIII. Ley de Bioseguridad: Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- IX. Ley de Vida Silvestre: Ley General de Vida Silvestre;
- X. Ley General del Equilibrio: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XI. PAOT: Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- XII. Plan de manejo: El documento técnico operativo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre sujeto a aprobación de la SEMARNAT, que describe y programa actividades para el manejo de especies silvestres particulares y sus hábitats y establece metas e indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones;
- XIII. Registro: Registro de Población de tortugas en la Ciudad de México;
- XIV. Reglamento: Reglamento para la Ley Especial para la Preservación de la tortuga y su Hábitat en la Ciudad de México;

- XV. Relaciones endémicas: Conjunto de relaciones tróficas y vínculos simbióticos propios de un hábitat natural de las cuales deviene su equilibrio y conservación en el tiempo;
- XVI. Relaciones tróficas: Conjunto de interacciones entre cadenas alimentarias, que existen en las especies de una comunidad biológica, y que representa el flujo de materia y energía que atraviesa el ecosistema;
- XVII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- XVIII. SECTUR-CDMX: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;
- XIX. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- XX. UMA: Las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. Son obligaciones y facultades del Gobierno de la Ciudad, sus poderes e instituciones:

- I. El desarrollo de políticas públicas, incentivos y programas que contribuyan a la protección y preservación de las tortugas, su hábitat y sus relaciones endémicas de conformidad con esta Ley y las Leyes Federales en la materia;
- II. La difusión cultural e inclusión social en materia de una cultura de respeto a la existencia, integridad y preservación de las tortugas, así como sancionar la venta ilegal de productos y derivados de las tortugas, tal es el caso de sus huevos, su carne y o productos de carey. Dentro de esta difusión deberá garantizarse la representación gráfica de todos los tipos de tortugas que se encuentran en peligro grave de extinción;
- III. La creación, difusión y promoción de lineamientos para el cuidado y protección de la especie, creados a partir de criterios científicos y socio ambientales con la participación de las autoridades federales y las universidades públicas en la materia;
- IV. El fomento de proyectos de investigación científica en lo relativo a las tortugas;

- V. Tomar las medidas pertinentes, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, para evitar el tráfico y venta ilegal de tortuga en la Ciudad de México o, en su caso, priorizar la reparación del daño; y
- VI. En el ámbito de sus competencias y atribuciones, diseñar e implementar estrategias de combate al tráfico ilegal de tortugas en cualquier etapa de su desarrollo, así como de estrategias de prevención y detección temprana.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 4. La Secretaría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular, conducir y evaluar, en coordinación con las autoridades federales las universidades públicas en la materia, las Alcaldías los mecanismos de preservación, conservación y protección de las tortugas, con la finalidad de evitar el tráfico y la venta ilegal en la CDMX,
- II. Coordinarse con las Alcaldías para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, difusión cultural y programas académicos relativos a las tortugas,
- III. Fomentar actividades que impliquen la inclusión de la población general en el cuidado activo de las tortugas, la prevención y no participación en el tráfico y venta ilegal de tortugas y sus derivados, con especial atención en niñas, niños y adolescentes, así como de estudiantes de ciencias ambientales;
- IV. Asesorar a las empresas, asociaciones civiles o particulares que tengan interés en establecer o consolidar tortugarios con fines educativos, de investigación o de recreación, con la finalidad de hacer conciencia a la población de la importancia de proteger a estas especies del tráfico y la venta ilegal;
- V. Establecer y fomentar programas de investigación científica y proyectos de desarrollo tecnológico sobre las tortugas para beneficiar la protección de la especie;

- VI. Elaborar y mantener actualizado el Registro de tortugas en la Ciudad de México;
- VII. Realizar foros, exposiciones, ferias y cualquier otra actividad tendiente al fomento de la preservación de la tortuga. Dentro de esta difusión deberá garantizarse la representación gráfica de todos los tipos de tortugas sin discriminación y la importancia de la preservación de la especie en peligro de extinción;
- VIII. Coadyuvar con la Federación en programas integrales de prevención y combate a la venta y tráfico ilegal de especímenes de tortugas en cualquiera de sus etapas de desarrollo;
- IX. Recopilar los datos estadísticos necesarios para la constitución del Registro, así como compartir los datos con la comunidad científica y tecnológica y otras entidades públicas; y
- X. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECTUR-CDMX

Artículo 5. La SECTUR-CDMX, en colaboración con la Secretaría y las Alcaldías, podrán diseñar programas y políticas públicas destinadas a concientizar en la importancia del cuidado y protección de las tortugas.

Artículo 6. Difusión de promoción del cuidado, protección y conservación de las especies de tortuga en peligro de extinción, con el propósito de prevenir su venta ilegal en los mercados de la CDMX. Dentro de esta difusión deberá garantizarse la representación gráfica de todos los tipos de tortugas que se encuentran en peligro de extinción.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 7. Las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración y actualización del Registro;
- II. Promover en la comunidad en general la concientización del cuidado y preservación de la tortuga;

- III. Promover la participación de la población en general en la política de la Alcaldía de preservación y cuidado de la tortuga;
- IV. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación y protección de la tortuga;
- V. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover la investigación científica sobre la tortuga, su hábitat y la relación endémica entre ellos;
- VI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, todo hecho, acto u omisión que contravenga esta Ley, su Reglamento, Normas y demás disposiciones aplicables en materia de protección y preservación de la tortuga y
- VII. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS TORTUGAS

Artículo 8. Son objeto de esta ley las tortugas que se encuentren en la Ciudad de México, en cualquier etapa de su desarrollo. Las tortugas se reputan como sujetos de derecho en interdependencia al vínculo que pudieran tener con los seres humanos.

Artículo 9. Es deber conjunto del Gobierno de la Ciudad, sus instituciones, el sector privado y de la población general el cuidado, respeto y procuración para la conservación de las diferentes especies de tortugas.

Artículo 10. Son derechos y obligaciones de la población general:

- I. Respetar y procurar la vida e integridad de las diferentes especies de tortugas en la Ciudad de México, su hábitat y las relaciones endémicas que existen entre ambos;
- II. Abstenerse de sustraer, comercializar o adquirir tortugas en cualquiera de sus etapas de desarrollo;
- III. Intervenir directa o indirectamente en las relaciones tróficas de la tortuga y su hábitat;

- IV. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier violación a la presente ley;
- V. Recibir por parte de la Secretaría información técnica, científica y jurídica en materia de protección de las tortugas y su hábitat; y
- VI. Establecer tortugarios, toda vez que cumplan con los requisitos técnicos, operativos y científicos descritos en esta Ley y en el Reglamento.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 11. Toda persona deberá denunciar cualquier violación a la Ley y su Reglamento ante las autoridades correspondientes.

Artículo 12. Las denuncias presentadas ante la PAOT relativas al tráfico, experimentación ilícita o maltrato de tortugas deberán ser consideradas prioritarias y atendidas de la manera más pronta posible.

Artículo 13. Toda persona podrá denunciar acciones u omisiones administrativas que retrasen, dilaten o imposibiliten la pronta respuesta de los agentes del orden público cuando concurren violaciones a la ley o su reglamento, las cuales serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 14.- Ante infracciones tales como venta, tráfico o compra ilegal de especies de tortugas en peligro de extinción cometidas se privilegiará siempre la reparación o compensación del daño que la autoridad ambiental emita, además de la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes de adquisición ilegal de especies o derivados, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a la imposición de la sanción;

- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. Decomiso de las especies en posesión, así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas, contenedores, o cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;
- V. Suspensión temporal, anulación o revocación de permisos, licencias, certificaciones, registros, concesiones y/o autorizaciones;
- VI. Realización de programas, obras o actividades ambientales a cargo de la Secretaría contenidos en sus programas de trabajo encaminados al rescate y protección de las diferentes especies de tortugas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. El Gobierno de la Ciudad, a través de las dependencias correspondientes, contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la publicación de esta ley, para crear el Reglamento de la Ley Especial para la Preservación de las tortugas y prevención de compra-venta y tráfico ilegal de especies en peligro de extinción en la Ciudad de México y los lineamientos que de ella deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias, al contenido del presente decreto. Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 24 días del mes de enero del 2024.

PROPONENTE



Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana